



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA**

Managua, 11 de marzo del 2020

Señores
Nivel Central
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Tribunal de Apelaciones Salas Civiles,
Penales y Especializadas en Violencia y
Justicia de Adolescentes
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces de Distrito Penal de Audiencia
Jueces de Distrito Penal de Juicio
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de
Sentencia y Vigilancia Penitenciaria Jueces de
Distrito Penal de Adolescentes Toda la
República.-

Jueces de Familia
Jueces del Trabajo y Seguridad Social Jueces de
Distrito Especializados en Violencia
Instituto de Medina Legal
Juez Certificador
Jueces de Ejecución y Embargo del
Municipio de Managua
Jueces Ad Hoc
Jueces Locales, Civiles, Penales y Únicos
Registros Públicos de la Propiedad
Inmueble y Mercantil
Defensoría Pública

Estimados señores y ciudadanía en general:

Con instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, transcribo a ustedes el encabezado y Por Tanto de la Sentencia N° 47, dictada en el Expediente N° 221-2016 que en su parte resolutive dice: **SENTENCIA N° 47. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.** Managua, las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde, del cuatro de febrero del año dos mil veinte.

POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, consideraciones hechas y con base al artículo 165 numeral 10º de la Constitución Política de Nicaragua, artículos 4 y 6 numeral 18º, artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, Artículos 126 de la Normativa de la Carrera Judicial, artículos 10, 28, 29 y 38 de la Ley del Notariado y artículo 2 del Decreto Número 1618 del veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, las suscritas Magistradas y Magistrados miembros del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, **RESUELVEN:** I. **HA LUGAR** a la queja presentada por el Licenciado **CARLOS FERNANDO CAJINA OPORTA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **LUISA DABDUD MEDRANO**, en contra del Licenciado **MAURICIO JOSÉ CAMPOS ACUÑA**, en su calidad de Notario Público. II. Se sanciona con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del Notariado al Licenciado **MAURICIO JOSÉ CAMPOS ACUÑA**, por el período de seis (6) meses, por haber transgredido, desvirtuado la fe Pública y faltado a las obligaciones de todo Notario, sanción que será efectiva a partir de la notificación de la presente resolución. III. Se le ordena al Licenciado **MAURICIO JOSÉ CAMPOS ACUÑA**, depositar ante las Oficinas de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, el Sello y los Protocolos Notariales que llevó desde que fue autorizado para cartular hasta el presente año, los que serán remitidos a la Dirección General de Control de Abogados y Notarios Públicos para su resguardo, y le serán regresados una vez cumpla su sanción. IV. Una vez cumplida la sanción impuesta al Licenciado **Campos Acuña**, quedará habilitado automáticamente, lo que será publicado a través de la página Web de este Supremo Tribunal. V. Notifíquese a Registradores, Jueces y Tribunales de toda la República y gírese oficio a la Dirección de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal, con inserción de la parte resolutive de la presente sentencia, a fin de que anote la presente resolución en el expediente que lleva del Licenciado **Mauricio José Campos Acuña**. VI. Cópiese, Notifíquese y Publíquese. (f) A. L. RAMOS.- (f) J. MENDEZ (f) V. GURDIÁN.- Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA. Srio

Sin más a que referirme,

Atentamente

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

